MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE IBAGUE

Ibagué –Tolima, 06de Junio de 2019

Señor Coronel
ÁLVARO ENRIQUE GÓMEZ FRANCO
Director Central Administrativa y Contable de Ibagué
Ibagué.

ASUNTO: Calificación Técnica ProcesoMínima Cuantía No. 127-CENACIBAGUÉ-2019.

Respetuosamente me permito realizar entrega de la calificación técnica del proceso Mínima Cuantía No. 127-CENAC IBAGUÉ-2019, **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ELECTRICA MARCA PERKINS DE 500 KVA DE SERIE MGDF5061B12072A DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 5175 DE IBAGUÉ Y DE LA AMBULANCIA DE PLACAS RFW 028 Y LA PLANTA ELÉCTRICA DE REFERENCIA 6500 DE MARCA HONDA PARA ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR N° 5213 BICAI CHAPARRAL TOLIMA VIGENCIA 2019,** al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable de Ibagué, como a continuación se relaciona se procese a evaluar de acuerdo la documentación presentada para el contenido técnico de **DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO NIT: 5887926-1:**

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

LOTE 2 CHAPARRAL

ÍTEM	Código UNSPSC	DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE
1	15101505	COMBUSTIBLE DIESEL “ACPM” GALON	X	
1	15101506	GASOLINA CORRIENTE GALON	X	
1	15121501	COMBUSTIBLE DIESEL “ACPM” GALON	X	
1	15121501	COMBUSTIBLE DIESEL “ACPM” CUARTO	X	

N°	CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1	VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE	X	
2	GARANTIA TECNICA	X	
3	TÉRMINO DE LA GARANTÍA TÉCNICA	X	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE IBAGUE

ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES

N°	EXPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Disponibilidad para prestar el servicio contratado las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, grasas y lubricantes, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás	X	
2	Para prevenir estas eventualidades el contratista deberá garantizar el suministro del combustible Y lubricantes en los siguientes lugares: **BICAI - BATALLON DE INFANTERIA N° 17 CAICEDO.CARRERA 15 CALLE 4 ESQUINA - BARRIO PUEBLO NUEVO - CHAPARRAL TOLIMA**	X	
3	Tener mínimo 1 surtidores disponibles (no exclusivos) para atender los requerimientos de las unidades	X	
4	Suministrar combustibles micro-filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.	X	
5	Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de ACPM motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes	X	
6	Ofrecer soporte y solución oportuna de contingencias presentadas en el suministro de combustible.	X	
7	Garantizar el suministro de combustibles en caso de escases en el mercado y dando alta prioridad a las unidades a abastecer registradas en este contrato	X	
8	En el evento que se presente mantenimiento preventivo o correctivo de una estación de servicio el CONTRATISTA, debe informar inmediatamente al supervisor del presente contrato el lugar donde se prestará de manera supletoria el suministro	X	
9	Cumplir con la norma técnica colombiana N°. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución N°. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001.	X	

10	Certificación trimestral, del reglaje (calibración) de los surtidores, emitido por un centro de Control de Calidad y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía. La calibración debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por el decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 31 o la normatividad que lo remplace. La calibración debe hacerse para todos y cada uno de los distribuidores de combustible de la estación en forma completamente independiente.	X	
11	En caso de requerirse el suministro del combustible en otras ciudades o poblaciones cuando así lo requiera las unidades CENTRALIZADAS POR EL CENAC IBAGUÉ se coordinará de manera oportuna con el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.	X	
12	Con cada una de las facturas el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la Resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del Ministerio Minas y Energía, y las demás que las modifiquen o complementen.	X	
13	Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad contratante para la ejecución, legalización y pago del contrato	X	
14	El Proponente acredite mediante certificación del operador principal de combustible que es distribuidor minorista.	X	
15	El proponente deberá garantizar que cumple con las especificaciones técnicas establecidas para los bienes a adquirir: ACPM de acuerdo a certificación técnica NTC 1438	X	
16	Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en el ANEXO TECNICO adjunto al presente documento.	X	
17	Todos los gastos en que se incurra o que se deriven del suministro de los bienes objeto del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA	X	
18	EL CONTRATISTA debe garantizar los medios necesarios para cumplir con las condiciones de tiempo cantidad, modo y lugar del pedido efectuado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL para lo cual debe contar con los elementos que se requieran para la descarga, así como también el contratista debe garantizar que la entrega del combustible no sea retardada por deficiencias en la disponibilidad de la estación de servicio bien sea por falta de	X	

	personal o por la ausencia del bien requerido, teniendo previsto que se requiera abastecer varios puntos al mismo tiempo		
19	EL CONTRATISTA se obliga a cumplir para el suministro de combustible objeto del presente contrato, con toda la normatividad vigente sobre el manejo, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de combustible, emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás órganos competentes	X	
20	El suministro en esta modalidad, deberá realizarse de acuerdo a certificación técnica NTC 1438.	X	
21	EL CONTRATISTA con la entrega de cada una de las facturas para efectos del pago, deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información	X	
22	Procedimiento para entrega: para el suministro del combustible, requeridos por las unidades centralizadas- 22.1. Las unidades cuyo necesidad sea el suministro de combustible (ACPM), para el funcionamiento de los vehículos, debse deben desplazar hasta la EDS, que indique el oferente. 22.2. Las unidades que cuenten con los vehículos adecuados para el transporte de combustible (carro tanques) deberán desplazarse hasta los puntos de abastecimiento ofrecidos por el CONTRATISTA, para le suministro de combustible con destino al equipo fijo de campaña y combate de ingenieros NOTA: se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del carro tanque del EJÉRCITO NACIONAL al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el CONTRATISTA suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato de recibo a satisfacción. 22.1) Para el caso de las unidades que no cuenten con carro tanques para el suministro del combustible, grasas y lubricantes en relación con el objeto de contrato, la estación de servicio les facilitara un carro tanque con el fin de transportar el combustible hasta la unidad que lo requiera, sin que acarree un costo adicional para el CONTRATANTE.	X	
23	Si por razones no previstas, la estación de servicio de la cual se despacha el combustible para abastecer alguna unidad centralizada por la Central Administrativa y Contable CENAC-	X	

	IBAGUÉ, no cuenta con disponibilidad de combustible; el CONTRATISTA debe recurrir a otra estación de servicio con el fin de garantizar el abastecimiento a las unidades centralizadas sin exceder 72 horas de entrega en la unidad centralizada siguientes al requerimiento del supervisor del contrato, sin generar costos adicionales para la administración. si se presentan circunstancias ajenas a las partes que impidan la entrega dentro de dicho lapso, este término podrá extenderse hasta 48 horas previa solicitud del contratista y su respectiva autorización por parte del supervisor del contrato; El no cumplimiento en el tiempo exigido acarreará las sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan la contratación estatal.		
24	El proponente deberá anexar junto con su oferta los certificados de conformidad de la Norma Técnica NTC 1438 expedidos por un ente certificador avalada por la ONAC; los cuales deberán ser vigentes, así: **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 1438** Sector: Petróleo y Tecnologías. Título: Petróleo y sus derivados. Combustible para motores diesel (ACPM) Resumen: Contiene definiciones, requisitos, toma de muestras y criterios de aceptación o rechazo, ensayos, empaque y rotulado.	X	
25	El proponente deberá anexar junto con su oferta los certificados de conformidad de la Norma Técnica Colombiana NTC 1295 y NTC 2218.	X	
26	Durante la vigencia del contrato se debe cumplir con el control y la medida establecida para galón de diésel, la cual es de 3784 centímetros cúbicos por galón	X	

De acuerdo a lo anterior me permito informar al señorCoronel Director de la CENAC Ibagué que se habilita técnicamente al oferente **DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO NIT: 5887926-1**:Representante legal DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYOCC Nº. 5.887.926 de Chaparral, ya que cumple con lo exigido técnicamente dentro del proceso Mínima Cuantía No. 127-CENAC IBAGUÉ-2019.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA

Sargento Primero. **VANEGAS RIOS JOSE ENRIQUE**
Calificador Técnico